

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00817.

Demandante: Carlos Eduardo Vásquez y otra.

Demandados: Mesías Sana y otros.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Adjúntese el certificado especial del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de pertenencia –o del predio de mayor extensión- (arts. 84-5 y 375-5 del C.G.P.).

2.- De ser el caso, adecúese la demanda, teniendo en cuenta las personas naturales o jurídicas que, según el certificado señalado en el numeral anterior, ostentan la titularidad del derecho de dominio de los bienes objeto de pertenencia (art. 375 *ibidem*).

Empero, si corresponden a los citados en el libelo, a quienes, según lo dicho en el acápite de anexos, «*les cancelaron sus cédulas por muerte*», téngase en cuenta que deberá elevarse la acción en contra de sus herederos determinados e indeterminados (arts. 54 y 87 *ib.*).

3.- Corrijase el poder, teniendo en cuenta los parámetros expuestos en el numeral anterior (canon 375 *ejusdem*), y dese cumplimiento a la exigencia contenida en el canon 5, del Decreto 806 de 2020 que señala, que «*[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*».

Además, téngase en cuenta, que ahora el mandato deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, precisamente a esta sede judicial (artículo 74 del Código General del Proceso).

4.- Divida el hecho primero, comoquiera que enuncia diversas situaciones fácticas (art. 82-5 *ib.*).

5.- Precise en el «*hecho segundo*» el número del «*lote*» y de la «*manzana*» del predio base de la acción, toda vez que allá hace referencia a dos datos disímiles (art. 82-5 *ib.*).

6.- Incluya, en el relato fáctico de la demanda, una explicación relativa al proceso de «*declaración de pertenencia*» impetrado por el acá solicitante ante el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, del que da cuenta la anotación n.º 44 del certificado de tradición y libertad aportado al expediente (art. 82-5 *ib.*).

7.- Exponga de forma completa «*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*», amén que solo incluyó una pretensión transcrita parcialmente (art. 82-4 *ib.*).

8.- Agregue al libelo los linderos del bien objeto de usucapión, diferenciándolos con los del «*predio de mayor extensión*» (art. 375 *ib.*).

9.- Aporte el boletín catastral donde figure el avalúo para el año 2020 y, con fundamento en dicho justiprecio, precise la cuantía de la *litis* (art. 26 *ib.*).

10.- Incluya el correo electrónico de cada uno de los testigos o, en su defecto, la manifestación de que aquellos no tienen *emails* (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

11.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Guaiteros Miranda**  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL<br>SECRETARIA<br>Bogotá, D.C. <b>3 de febrero de 2021.</b><br>La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico <b>n.º 012</b> fijado a las <b>8:00 a.m.</b><br>La secretaria:<br>Luz Ángela Rodríguez García |
|---|

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea692cab7394b4c2a3992ad0be6dcbf6571aedb9f1e3df9c4b134874371ec23**

Documento generado en 02/02/2021 04:26:49 PM